



DECRETO por el que se reforman los artículos 1, 3 Bis, 8 y 9 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
(DOF 23-03-2022)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman los artículos 1, 3 Bis, 8 y 9 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2022

PROCESO LEGISLATIVO	
01	17-08-2016 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 1 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. Presentada por el Dip. José Hernán Cortés Berumen (PAN). Se turnó a la Comisión de Juventud de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 17 de agosto de 2016.
02	29-11-2016 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Juventud, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. Aprobado en lo general y en lo particular, por 413 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 29 de noviembre de 2016. Discusión y votación 29 de noviembre de 2016.
03	06-12-2016 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 1 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. Se turnó a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 6 de diciembre de 2016.
04	02-04-2019 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 3 Bis, 8 y 9 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. Aprobado en lo general y en lo particular, por 71 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates 26 de marzo de 2019. Discusión y votación 2 de abril de 2019.
05	11-04-2019 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 3 Bis, 8 y 9 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. Se turnó a la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual. Diario de los Debates, 11 de abril de 2019.
06	17-02-2022 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Juventud, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 3 Bis, 8 y 9 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. Aprobado en lo general y en lo particular, por 475 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 17 de febrero de 2022. Discusión y votación 17 de febrero de 2022.
07	23-03-2022 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman los artículos 1, 3 Bis, 8 y 9 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2022.

17-08-2016

Comisión Permanente.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 1 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Presentada por el Dip. José Hernán Cortés Berumen (PAN).

Se turnó a la Comisión de Juventud de la Cámara de Diputados.

Diario de los Debates, 17 de agosto de 2016.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública de la Comisión Permanente Celebrada
en la Ciudad de México, el 17 de Agosto de 2016**

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

(Presentada por el Diputado José Hernán Cortés Berumen, del grupo parlamentario del PAN)

El suscrito, **JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN**, Diputado Federal integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción II; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta Soberanía la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, conforme a la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 29 de enero se publicó en el Diario Oficial de la Federación¹, la reforma constitucional que transforma el otrora Distrito Federal en la Ciudad de México, lo cual implica que la Ciudad de México continuará siendo Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión, pero con cambios fundamentales en su naturaleza.

La Ciudad de México es ahora una entidad federativa con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y su organización política administrativa, habiendo la posibilidad de darse su propia constitución política, con una forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico, que tendrá mayor autonomía con los Poderes federales, por ejemplo, en relación a la designación y remoción de sus funcionarios.

El Artículo Décimo Cuarto Transitorio señala que a partir de la fecha de entrada en vigor del decreto, las referencias constitucionales y de cualquier otro ordenamiento jurídico al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

Esta reforma implica cambios de fondo, que se aparejan de un cambio de forma. Es decir, tiene un trasfondo jurídico, político y social de relevancia, pero como elemento esencial, requiere el cambio de denominación, de Distrito Federal a Ciudad de México.

Ante las múltiples referencias que se tiene de este concepto en nuestro sistema jurídico, consideramos adecuado, generar un mecanismo legislativo de actualización de todas y cada una de las leyes que tiene referencias al Distrito Federal, para sustituirlo por Ciudad de México.

No se trata de una mera reforma estética, sino de adecuar el lenguaje jurídico, el cual es un elemento esencial en la seguridad jurídica que la ley debe proveer en cualquier estado de derecho. El principio de certeza jurídica en nuestro sistema, tiene una *ratio* fundamental para el estado de derecho, pues busca que el gobernado tenga plena certeza de los actos de autoridad y de las reglas con que debe conducirse en relación a los demás. Es pues, un principio que fragua, delimita, o perfecciona a otros de su misma especie o rango constitucional, pero

que por su categoría, goza de supremacía, pues ninguno de ellos podría gozar de autonomía si finalmente su origen no se supedita al Estado de derecho.

El lenguaje es el vehículo natural para la manifestación del derecho; la realidad de la experiencia de la palabra, es un hecho sine qua non de la existencia jurídica. Diversos autores han puesto de manifiesto este carácter lingüístico y dialogante del derecho, haciéndolo incluso depender del lenguaje; de manera que las prescripciones -escribe von Wright- presuponen el uso del lenguaje en la formulación de las normas, y en coincidencia con Kalinowski, es evidente que todo término jurídico es o se manifiesta a través de una expresión lingüística.²

Si bien la propia reforma se ha encargado de garantizar que el cambio de denominación no genere perjuicio alguno a los gobernados, el realizar el cambio legislativo material, cierra el ciclo de dichas reformas, eliminando todo resquicio de posibles malinterpretaciones derivadas de éstas, ya sea de buena o mala fe, y contribuye al cambio cultural que implican.

Es pues la intención de esta propuesta, agilizar la homologación de nuestro marco jurídico vigente a la terminología derivada de la reciente reforma, sustituyendo en cada cuerpo normativo federal los términos superados, por los de reciente acuño.

Es importante señalar que algunas referencias deberán permanecer, pues el cambio de su denominación depende de otras instancias, y en tanto estas no se generen, deben conservarse en sus términos. Por ejemplo, el Código Civil del Distrito Federal, deberá mantenerse con su denominación en tanto el Poder Legislativo local no resuelva su trámite legislativo. Igualmente, en el caso de las menciones de los salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, estos deberán permanecer en tanto se expide la legislación derivada de la reforma publicada el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, mediante la cual se crea la Unidad de Medida y Actualización a efecto de desvincular al salario mínimo del pago de diversas obligaciones.

Para facilitar el proceso legislativo interno de la Cámara, se agruparon las leyes de acuerdo con su más probable turno a Comisiones, permitiendo un proceso de dictamen sencillo y célere. En términos generales los turnos de la Mesa Directiva a las reformas de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, se han dado a la Comisión de Juventud, por lo que se presenta para los procesos legislativos a que haya lugar.

Por las consideraciones expuestas, es que se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 1 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 1. Se crea el Instituto Mexicano de la Juventud como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión y con domicilio en la **Ciudad de México**.

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente en el Senado de la República, el 10 de agosto de 2016.

Dip. **José Hernán Cortés Berumen**.

¹ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016 Consultado el 27 de abril de 2016.

² Platas Pacheco María del Carmen, "Elementos para una aproximación hermenéutica del lenguaje jurídico." Revista Razonamiento Judicial, número 7, septiembre de 2007.

VOLUMEN III

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 28
DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García:
Dictamen de la Comisión de Juventud, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.



Comisión de Juventud

*Secretaría de Publicidad.
Noviembre 29 del 2016.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Juventud de la H. Cámara de Diputados, correspondiente a la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1 fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Cámara de Diputados, presenta el siguiente:

D I C T A M E N**I. METODOLOGÍA**

La Comisión de Juventud encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el día 17 de agosto de 2016, los CC. Secretarios de la misma, dieron cuenta al Pleno la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 1º. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, suscrita por el Diputado José Hernán Cortés Berumen del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho conferido por el artículo 71 Constitucional.

2. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó la iniciativa para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Juventud.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta del legislador señala lo siguiente:

Se reforma el primer párrafo del artículo 1º. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Conforme a lo anterior, la presente iniciativa propone reformar el primer párrafo del artículo 1o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD	
Texto Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 1. Se crea el Instituto Mexicano de la Juventud como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión y con domicilio en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 1o. Se crea el Instituto Mexicano de la Juventud como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión y con domicilio en la Ciudad de México.</p>

Con base en los antecedentes mencionados, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras formulamos las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA: El pasado 29 de enero se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, la cual transforma al Distrito Federal en la Ciudad de México, lo cual implica que la Ciudad de México continuará siendo Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión, pero con cambios fundamentales en su naturaleza.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

Con el presente decreto se permite la evolución de la Ciudad de México como ente jurídico, político, con particularidades propias de una entidad federativa que se dará una Constitución Política "que nos pondrá en primer nivel a todos los ciudadanos.

SEGUNDA: Las etapas histórico-político de la Ciudad de México, iniciaron 1917 la Carta Magna reconoció la existencia del Distrito Federal y territorios. Los territorios se dividían en municipalidades encabezadas por un ayuntamiento de elección popular directa. El texto constitucional también señalaba que el Distrito Federal y los territorios estarían a cargo de gobernadores, que dependían directamente y podían ser removidos por el Presidente de la República, por lo que en 1928 la Ciudad de México pierde la figura municipal y, en su lugar, en un ánimo de consolidación central del federalismo, se creó un Departamento administrativo encabezado por el Presidente de la República, quien delegaba esta función en un regente.

En 1987, ante el debilitamiento del centralismo institucional que tuvo dificultades para dar respuesta ágil a las demandas ciudadanas y a las emergencias sociales, se avanza con la creación de la Asamblea de Representantes, cuyos miembros fueron electos por la ciudadanía.

En 1993 se dio otro paso más para avanzar en la autonomía política del Distrito Federal con la constitución de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quien asumió facultades fundamentales en materia de ingresos, presupuestación y fiscalización de los recursos públicos.

En 1996 se asientan las bases para la expedición del Estatuto de Gobierno por el Congreso de la Unión, mediante el cual se regula la organización y funcionamiento de las autoridades locales, preservando la naturaleza jurídico-política del Distrito Federal como asiento de los Poderes de la Unión y capital de la República. Además, se avanza significativamente para reconocer el derecho que tienen los habitantes para elegir a



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

su Jefe de Gobierno y a sus Delegados en cada uno de los 16 órganos político administrativos en que se divide el territorio del Distrito Federal. Desde entonces, a

TERCERA: La Ciudad de México es ahora una entidad federativa con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y su organización política administrativa, habiendo la posibilidad de darse su propia constitución política, con una forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico, que tendrá mayor autonomía con los Poderes federales, por ejemplo, respecto a la designación y remoción de sus funcionarios.

El artículo decimocuarto transitorio señala que a partir de la fecha de entrada en vigor del decreto, las referencias constitucionales y de cualquier otro ordenamiento jurídico al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, que a la letra dice:

"ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México".

CUARTA: Es importante resaltar que esta reforma implica cambios de fondo, que se aparejan de un cambio de forma. Es decir, tiene un trasfondo jurídico, político y social de relevancia, pero como elemento esencial, requiere el cambio de denominación, de Distrito Federal a Ciudad de México.

Ante las múltiples referencias que se tiene de este concepto en nuestro sistema jurídico, consideramos adecuado, generar un mecanismo legislativo de actualización de todas y cada una de las leyes que tiene referencias al Distrito Federal, para sustituirlo por Ciudad de México.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

QUINTA: Es importante resaltar que el proponente, con la presente reforma busca que esta propuesta se agilice la homologación del marco jurídico vigente a la terminología derivada de la reciente reforma, sustituyendo en cada cuerpo normativo federal los términos superados, por los de reciente acuño.

SEXTA: Cabe citarse que el proponente argumenta en su exposición de motivos que para facilitar el proceso legislativo interno de la Cámara, se agruparon las leyes de acuerdo con su más probable turno a comisiones, permitiendo un proceso de dictamen sencillo y célere. En términos generales los turnos de la Mesa Directiva a las reformas de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud se han dado a la Comisión de Juventud, por lo que se presenta para los procesos legislativos a que haya lugar.

SEPTIMA: Esta Comisión dictaminadora considera que es viable la presente propuesta de reforma, a fin de que la transformación de la naturaleza jurídica de la Ciudad de México se reconozca como una entidad federativa integrante del Pacto Federal con todas las facultades inherentes a dicha calidad y con autonomía constitucional.

En mérito de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora sometemos a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 1 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

Artículo 1. Se crea el Instituto Mexicano de la Juventud como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión y con domicilio en la **Ciudad de México.**

...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de Octubre de 2016.

29-11-2016

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Juventud, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 413 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 29 de noviembre de 2016.

Discusión y votación 29 de noviembre de 2016.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

Diario de los Debates

México, DF, martes 29 de noviembre de 2016

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: En virtud de que se ha cumplido con el requisito de declaratoria de publicidad de siete dictámenes de diversas comisiones para armonizar los textos de leyes correspondientes con el cambio de denominación de Distrito Federal por el de Ciudad de México, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si autoriza que se sometan a discusión y votación de inmediato.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: En votación económica se consulta a la asamblea si autoriza que los dictámenes de las Comisiones de Turismo, de Derechos de la Niñez, de Competitividad, de Asuntos Indígenas, de Juventud, de Transportes y de Asuntos Migratorios se sometan a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Se autoriza.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN DE LEY O DECRETO

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: A discusión el dictamen de la Comisión de Juventud, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por dos minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del quinto dictamen.

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por dos minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del quinto dictamen.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación. Adelante, diputado Fidel Almanza. ¿Ya? ¿Falta algún diputado o alguna diputada por emitir su voto? Ciérrese el sistema de votación electrónica. Señora presidenta, se emitieron 413 votos a favor, 1 abstención y 0 en contra.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Aprobado en lo general y en lo particular por 413 votos el proyecto de decreto que reforma el artículo 1o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. **Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-3-1425.
EXPEDIENTE No. 3382.

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 1 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, con número CD-LXIII-II-1P-116, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2016.



[Firma manuscrita]
Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Secretaria

010302
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2016 NOV 30 PM 1 46
RECIBIDO

JJV/pps*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 1 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 1. Se crea el Instituto Mexicano de la Juventud como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión y con domicilio en la Ciudad de México.

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México a 29 de noviembre de 2016.



Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Vicepresidenta

Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales.
Minuta CD-LXIII-II-1P-116.
Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2016.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3 BIS; EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II AMBOS DEL ARTÍCULO 8; ASÍ COMO LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 9 TODOS ELLOS DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen, una Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 1 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo establecido en los artículos 113, 114, 117, 135 numeral 1 fracción I, 150, 178, 182, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

Para el análisis de la Minuta en cuestión, las y los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, llevaron a cabo su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado **ANTECEDENTES**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno, para la elaboración del presente Dictamen.
- II. En el apartado **CONTENIDO**, se sintetizan tanto los antecedentes como el alcance y la propuesta específica del Proyecto de Decreto en estudio.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3 BIS; EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II AMBOS DEL ARTÍCULO 8; ASÍ COMO LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 9 TODOS ELLOS DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

III. En el apartado relativo a las **CONSIDERACIONES**, las Comisiones Dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan sus decisiones, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

IV. En el apartado relativo al **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**, se expresa la decisión respecto al Proyecto de Decreto, sometido a la consideración de las Comisiones Unidas.

I. ANTECEDENTES

I.1. En la sesión plenaria de la Cámara de Diputados, el 17 de agosto de 2016, el Diputado José Hernán Cortés Berumen, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII legislatura, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo al artículo 1 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

I.2. El 6 de diciembre del año 2016, mediante oficio número D.G.P.L.-63-II-3-1425, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, remitió a la Cámara de Senadores, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 1 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud con número CD-LXIII-II-1P-116 aprobado por dicha Cámara.

I.3. El 6 de diciembre del año 2016, mediante oficio número DGPL-1P2A.- 4503, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores, turnó a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, la iniciativa referida.

I.4. El 1 de septiembre de 2018 se instaló la LXIV Legislatura, y el 25 de septiembre de 2018 el Pleno del Senado de la República aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se constituyen y se integran las comisiones ordinarias para la presente Legislatura.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3 BIS; EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II AMBOS DEL ARTÍCULO 8; ASÍ COMO LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 9 TODOS ELLOS DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

1.5. El 9 de octubre del año 2018, mediante oficio número DGPL-1P1A.- 1245.25, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, turnó a la Comisión de Juventud y Deporte de esta actual Legislatura las iniciativas y minutas correspondientes a la LXIII Legislatura que se encuentran pendientes de dictamen, tal y como lo establece la fracción I del artículo 131 del Reglamento del Senado de la República.

II. CONTENIDO

II.1. La Minuta pretende reformar el primer párrafo del artículo 1 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, con el fin de agilizar la homologación del marco jurídico, sustituyendo el término de Distrito Federal por el de Ciudad de México.

III. CONSIDERACIONES

III.1. Respecto al proyecto de decreto que se dictamina, la colegisladora considera lo siguiente:

“El pasado 29 de enero se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos., en materia de la reforma política de la Ciudad de México, la cual transforma al Distrito Federal en la Ciudad de México, lo cual implica que la Ciudad de México continuará siendo Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión, pero con cambios fundamentales en su naturaleza.

La Ciudad de México es ahora una entidad federativa con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y su organización política administrativa, habiendo la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3 BIS; EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II AMBOS DEL ARTÍCULO 8; ASÍ COMO LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 9 TODOS ELLOS DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

posibilidad de darse su propia constitución política, con una forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico, que tendrá mayor autonomía con los Poderes federales, por ejemplo, respecto a la designación y remoción de sus funcionarios.

El artículo decimocuarto transitorio señala que a partir de la fecha de entrada en vigor del decreto, las referencias constitucionales y de cualquier otro ordenamiento jurídico al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

Es importante resaltar que el proponente, con la presente reforma busca que esta propuesta se agilice la homologación del marco jurídico vigente a la terminología derivada de la reciente reforma, sustituyendo en cada cuerpo normativo federal los términos superados, por los de reciente acuña.

Cabe citarse que el proponente argumenta en su exposición de motivos que para facilitar el proceso legislativo interno de la Cámara, se agruparon las leyes de acuerdo con su mas probable turno a comisiones, permitiendo un proceso de dictamen sencillo y célere. En términos generales los turnos de la Mesa Directiva a las reformas de la ley del Instituto mexicano de la Juventud se han dado a la Comisión de juventud, por lo que se presenta para los efectos legislativos a que haya lugar.

Esta Comisión Dictaminadora considera que es viable la presente propuesta de reforma, a fin de que la transformación de la naturaleza jurídica de la Ciudad de México se reconozca como una entidad federativa integrante del pacto Federal con todas las facultades inherentes a dicha calidad y con autonomía constitucional."

III.2. Para el efecto anterior y de acuerdo con las manifestaciones vertidas por la Colegisladora en su Minuta, los que integramos estas comisiones manifestamos lo siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3 BIS; EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II AMBOS DEL ARTÍCULO 8; ASÍ COMO LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 9 TODOS ELLOS DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

PRIMERO.- Parte fundamental de la labor legislativa, la constituye la actualización de las normas jurídicas, acción fundamental para que el marco legal se encuentre vigente y surta plena aplicación, la precisión de la norma resulta necesaria para la correcta aplicación del ordenamiento legal de que se trate, recordando que la imperfección de la ley ocasionase que esta no se pudiese aplicar.

SEGUNDO.- El 29 de enero del año 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto por el que declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política a la Ciudad de México, y en donde su transitorio décimo cuarto establece que a la entrada en vigor del citado decreto, todas referencias al **Distrito Federal** deberán entenderse hechas a la **Ciudad de México**, por consiguiente es un mandato de nuestra Carta Magna realizar las armonizaciones correspondientes a los ordenamientos jurídicos con el mencionado cambio de denominaciones.

TERCERO.- Es de considerarse que esta minuta contiene una valiosa aportación sobre el tema de actualización, sin embargo, requiere de modificaciones substanciales que por razones de técnica legislativa con la finalidad de realizar un adecuado acto legislativo y en armonía con el espíritu de la Minuta, estas Comisiones consideramos preciso reformar el primer párrafo del artículo 3 Bis, el inciso a) de la fracción I, y último párrafo del inciso c) de la fracción II ambos del artículo 8, así como la fracción XIV del artículo 9 todos ellos de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, con la finalidad de homologar las menciones de la Secretaria de Desarrollo Social por la actual Secretaria de Bienestar.

Lo anterior, derivado de la reestructuración de los órganos de la Administración Pública Federal la cual fue publicada mediante decreto en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 30 de noviembre del año 2018, en el cual se reformaron diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la que refiere en su artículo décimo quinto transitorio tal armonización.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3 BIS; EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II AMBOS DEL ARTÍCULO 8; ASÍ COMO LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 9 TODOS ELLOS DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

Con la finalidad de dilucidar el texto del proyecto de decreto de la Colegisladora, en comparación al texto vigente y con el texto modificado, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD		
Texto vigente	Texto de la minuta	Texto modificado
<p>Artículo 1. Se crea el Instituto Mexicano de la Juventud como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión y con domicilio en el Distrito Federal.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1. Se crea el Instituto Mexicano de la Juventud como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión y con domicilio en la Ciudad de México.</p> <p>...</p>	<p>Sin correlativo</p>
<p>Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social, conforme los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a la VII. ...</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Bienestar, conforme los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a la VII. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3 BIS; EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II AMBOS DEL ARTÍCULO 8; ASÍ COMO LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 9 TODOS ELLOS DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

<p>Artículo 8. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) El Secretario de Desarrollo Social, quien la presidirá;</p> <p>b) a la j) ...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a la c) ...</p> <p>Estos siete miembros formarán parte de la Junta Directiva a invitación del titular de la Secretaría de Desarrollo Social, durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 8. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) El Secretario de Bienestar, quien la presidirá;</p> <p>b) a la j) ...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a la c) ...</p> <p>Estos siete miembros formarán parte de la Junta Directiva a invitación del titular de la Secretaría de Bienestar, durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 9. ...</p> <p>I. a la XIII. ...</p>		<p>Artículo 9. ...</p> <p>I. a la XIII. ...</p>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3 BIS; EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II AMBOS DEL ARTÍCULO 8; ASÍ COMO LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 9 TODOS ELLOS DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

<p>XIV. Aprobar las normas y bases para la cancelación de adeudos a favor del Instituto y con cargo a terceros, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando lo conducente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, y</p> <p>XV. ...</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>XIV. Aprobar las normas y bases para la cancelación de adeudos a favor del Instituto y con cargo a terceros, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando lo conducente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Secretaría de Bienestar, y</p> <p>XV. ...</p>
---	------------------------	---

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, devuélvase la citada Minuta con Proyecto de decreto a la Cámara de Origen con las modificaciones que la Revisora plantea en el apartado de consideraciones del presente dictamen, para los efectos a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones dictaminadoras sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto:

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 1; primer párrafo del artículo 3 Bis; el inciso a) de la fracción I y último párrafo del inciso c) de la fracción II ambos del artículo 8; así como la fracción XIV del artículo 9, todos ellos de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3 BIS; EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II AMBOS DEL ARTÍCULO 8; ASÍ COMO LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 9 TODOS ELLOS DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

Artículo 1. Se crea el Instituto Mexicano de la Juventud como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión y con domicilio en **la Ciudad de México**.

...

Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de **Bienestar**, conforme los siguientes lineamientos:

I. a la VII. ...

Artículo 8. ...

I. ...

a) El Secretario de **Bienestar**, quien la presidirá;

b) a la j) ...

...

II. ...

a) a la c) ...

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3 BIS; EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II AMBOS DEL ARTÍCULO 8; ASÍ COMO LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 9 TODOS ELLOS DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

Estos siete miembros formarán parte de la Junta Directiva a invitación del titular de la Secretaría de **Bienestar**, durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico.

...

...

...

Artículo 9. ...

I. a la XIII. ...

XIV. Aprobar las normas y bases para la cancelación de adeudos a favor del Instituto y con cargo a terceros, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando lo conducente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Secretaría de **Bienestar**, y

XV. ...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, a los veinte días del mes de febrero del diecinueve.

02-04-2019

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 3 Bis, 8 y 9 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 71 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates 26 de marzo de 2019.

Discusión y votación 2 de abril de 2019.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3 BIS, 8 Y 9 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 02 de Abril de 2019**

Pasamos a la segunda lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 3 Bis, 8 y 9 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, en materia de actualización de su contenido normativo.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

(Dictamen de segunda lectura)

Se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del Senado de este día. Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura.

La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura. Quienes estén a favor, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén en contra, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias.

Se concede, en consecuencia, el uso de la palabra a la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Juventud y Deporte, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por diez minutos.

La Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán: Gracias, señor Presidente. Buenas tardes compañeras Senadoras y Senadores. Con el permiso de la Mesa.

Parte fundamental de la labor legislativa la constituye la actualización de las normas jurídicas, acción que resulta fundamental para que el marco legal se encuentre vigente y surta plena aplicación.

Es por eso que hoy vengo a posicionar el dictamen de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos, con el que se propone modificar diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, con la finalidad de armonizar con las reformas constitucionales que constituyeron jurídica y políticamente a la Ciudad de México como una nueva entidad federativa, así como para armonizarla con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante las cuales se generó el cambio de denominación de la Secretaría de Desarrollo Social por la actual Secretaría del Bienestar Social.

Cabe recordar que el día 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por lo que se declaran reformadas, derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política a la Ciudad de México.

Derivado de dicho Decreto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación que el antes Distrito Federal pasara a denominarse Ciudad de México, y celebra a rango de entidad federativa, la cual goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa con todos los derechos y obligaciones que esto conlleva. Varias de estas reformas se derivan en iniciativas promovidas desde 2016 y otras más generadas en 2018.

Por ello, cabe resaltar la necesidad de dictaminarlas para darle normalidad y actualización jurídica a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, con el firme propósito de no dejar duda sobre el sentido, alcance y significado de las normas.

Quiero hacer énfasis que, a la luz del derecho, la ley es la norma jurídica emanada del Poder Legislativo con la finalidad de regular la conducta de los gobernados en todos los casos o circunstancias que reúnan las condiciones previstas para su aplicación. Por ende, parte fundamental de nuestra labor legislativa, como Senadores de la República, la constituye la armonización de las normas jurídicas, acción fundamental para que el marco legal se encuentre vigente y surta plena aplicación.

Esta reforma implica cambios de fondo que se aparejan de un cambio de forma, es por eso que no podemos entender esta armonización como una mera reforma estética, sino como un esfuerzo para adecuar el lenguaje jurídico como un elemento esencial en la seguridad jurídica del gobernado para que tenga plena certeza de los actos de autoridad, de las reglas con que debe conducirse en relación a los demás y del ámbito territorial de aplicación, esfuerzo que paralelamente elimina todo resquicio de posibles malinterpretaciones derivadas de éstas y contribuye al fortalecimiento del estado de derecho en nuestro país.

Cabe referir que la agilización en la homologación del articulado de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, resulta necesaria para cumplir con el objetivo de evitar imperfecciones en la aplicación de la norma jurídica y contar con la precisión terminológica necesaria para que haya congruencia y unidad en el sistema jurídico, que son cualidades a las que aspira todo orden coactivo de normas, derivando así la búsqueda de la sustitución de los términos superados por los de reciente acuíño.

En función de lo anterior y con base a los razonamientos y consideraciones antes vertidos, solicito y agradezco de antemano su voto en favor de este dictamen para que sea aprobado en sus términos y se logre armonizar y homologar la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, de conformidad con las reformas constitucionales de 2016 y las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el año 2018.

Muchísimas gracias.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias, Senadora Meza Guzmán.

En virtud de que el dictamen que ha sido presentado está a discusión en lo general. Al no existir oradores registrados se consulta ¿si alguien desea reservar algún artículo?

Al no haber artículos reservados, ábrase el sistema electrónico para recoger la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para avisar de la votación. Ábrase el tablero electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del dictamen.

La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: ¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

Señor Presidente, de acuerdo con el registro electrónico, se emitieron 71 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 3 Bis, 8 y 9 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, en materia de actualización de su contenido normativo. **Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.**

11-04-2019

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 3 Bis, 8 y 9 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Se turnó a la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual.

Diario de los Debates, 11 de abril de 2019.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3 BIS, 8 Y 9 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 11 de abril de 2019

La secretaria diputada Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 3 Bis, 8 y 9 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, a 2 de abril de 2019.— Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre (rúbrica), secretaria.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3 BIS, 8 Y 9 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 1; el primer párrafo del artículo 3 Bis; el inciso a) de la fracción I y último párrafo del inciso c) de la fracción II ambos del artículo 8; así como la fracción XIV del artículo 9, todos ellos de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 1. Se crea el Instituto Mexicano de la Juventud como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión y con domicilio en la Ciudad de México

...

Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Bienestar, conforme los siguientes lineamientos:

I. a VII. ...

Artículo 8. ...

I. ...

a) El Secretario de Bienestar, quien la presidirá;

b) a j) ...

...

II. ...

a) a c) ...

Estos siete miembros formarán parte de la Junta Directiva a invitación del titular de la Secretaría de Bienestar, durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico.

...

...

Artículo 9. ...

I. a XIII. ...

XIV. Aprobar las normas y bases para la cancelación de adeudos a favor del Instituto y con cargo a terceros, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando lo conducente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Secretaría de Bienestar, y

XV. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- Ciudad de México, a 2 de abril de 2019.— Senador Martí Batres Guadarrama (rúbrica), Presidente; senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre (rúbrica), secretaria.»

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Tórnese a la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual, para dictamen.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, jueves 17 de febrero de 2022	Sesión 9 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

Dictamen de la Comisión de Juventud, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 3 Bis, 8 y 9 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.....

80

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3 BIS, 8 Y 9 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Juventud de la LXV Legislatura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, le fue remitido por la Mesa Directiva en calidad de proyecto el dictamen correspondiente a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 3 bis, 8 y 9 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional, dictaminada en la LXIV Legislatura, misma que quedó pendiente de ser tratada en el Pleno de la Cámara de Diputados.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos enunciado en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80 numeral 1, fracción I, 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

1. En el apartado de “ANTECEDENTES” se considera el proceso legislativo de la Minuta, así como su recepción y turno por parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para el estudio y la elaboración del Dictamen correspondiente.
2. En el apartado de “OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA”, se hace referencia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 3 Bis, 8 y 9 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.



3. En el apartado de "CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA", se expresan las razones que sustentan el acuerdo emitido por esta Comisión.
4. En el apartado relativo a "TEXTO NORMATIVO" se plantea el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 3 Bis, 8 y 9 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fecha 17 de agosto de 2016, el Diputado Federal José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 1 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
2. El 4 de octubre de 2016, la Comisión de Juventud de la Cámara de Diputados en la LXIII Legislatura en la Octava Reunión Ordinaria, dictaminó a favor la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 1 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, presentada por el Diputado José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
3. El 29 de noviembre del 2016, durante sesión en la Cámara de Diputados, se votó el Dictamen en mención, mismo que fue aprobado con 413 votos en pro y una abstención.
4. Una vez aprobada por la Cámara de Diputados, se turnó a la Cámara de Senadores para efectos constitucionales.
5. Recibido en el Senado de la República, la Mesa Directiva de dicha cámara mediante oficio número DGPL-1P2A.-4502, de fecha 6 de diciembre de 2016, signado por la Senadora Blanca Alcalá Ruíz, en su carácter de vicepresidenta de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, dirigido al Senador Carlos Alberto Puente Salas, Presidente de la Comisión de Juventud y Deporte del Senado, se



comunicó se recibió de la Cámara de Diputados, oficio con el que remite Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y en el cual se dispuso turnar a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y Estudios Legislativos, Primera.

6. Mediante oficio número DGPL-1P2A.-4503, de fecha 6 de diciembre de 2016, signado por la Senadora Blanca Alcalá Ruíz, vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, dirigido al Senador Raúl Gracia Guzmán, Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, se comunicó igualmente lo conducente para efectos de dictamen.
7. En el Dictamen que elaboraron las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, se presentaron modificaciones al Proyecto de Minuta, mismo que quedó de la siguiente manera: *Dictamen de Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 1; primer párrafo del artículo 3 Bis; el inciso a) de la fracción I, y último párrafo del inciso c) de la fracción II ambos del artículo 8; así como la fracción XIV del artículo 9 todos ellos de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.*
8. El 2 de abril de 2019, en el Pleno de la Cámara de Senadores, con 71 en pro, se aprobó el Dictamen de Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 1; primer párrafo del artículo 3 Bis; el inciso a) de la fracción I, y último párrafo del inciso c) de la fracción II, ambos del artículo 8; así como la fracción XIV del artículo 9 todos ellos de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
9. Mediante oficio número D.G.P.L.64-II-3-653, en el expediente número 2612, de fecha 11 de abril de 2019, signado por la Diputada Federal Julieta Macías Rábago, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dirigido a la Diputada Federal Reyna Celeste Ascencio Ortega, Presidenta de la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual, por medio del cual informa que se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que se devuelven de



conformidad con lo que establece la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente con Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 3 Bis, 8 y 9 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, y en el cual se turna para dictamen a la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual de la LXIV Legislatura.

10. La Comisión de Juventud y Diversidad Sexual de la LXIV de la Cámara de Diputados, procedió a la dictaminación del Proyecto de Dictamen correspondiente a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 3 Bis, 8 y 9 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.

11. El 1 de septiembre de 2021 dio inicio la LXV Legislatura y de conformidad con el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva de la nueva legislatura remitió el presente dictamen en calidad de proyecto a la Comisión de Juventud.

12. La Comisión de Juventud se instaló formalmente el pasado 19 de octubre. Mediante oficio DGPL 65-II-8-0182 la comisión recibió el 12 de octubre del 2021, el expediente con el proyecto de dictamen de referencia.

III. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

De acuerdo con el Dictamen de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos del Senado de la República en sus consideraciones argumentan que parte fundamental de la labor legislativa la constituye la actualización de las normas jurídicas para que el marco legal se encuentre vigente y surtan plena aplicación.

De igual forma refieren que el 29 de enero del año 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, y en donde su transitorio XIV establece



que a la entrada en vigor del citado decreto, y **todas las referencias al Distrito Federal deberá entenderse hechas a la Ciudad de México** por consiguiente es un mandato de nuestra Carta Magna realizar las armonizaciones correspondientes a los ordenamientos jurídicos con el mencionado cambio de denominaciones.

Del mismo modo indica la Cámara codictaminadora que es de considerarse que esta minuta contiene una valiosa aportación sobre el tema de actualización, ya que se tornan necesarias modificaciones bajo razones de técnica legislativa a fin de realizar un adecuado acto legislativo y en armonía con el espíritu de la minuta, estas comisiones consideraron preciso reformar el primer párrafo del artículo 3 Bis, el inciso a) de la fracción I, y el último párrafo del inciso c) de la fracción II, ambos del artículo 8, así como la fracción XIV del artículo 9, todos ellos de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, **bajo la finalidad de homologar las menciones de la Secretaría de Desarrollo Social por la actual Secretaría de Bienestar**, derivado de la reestructuración de los órganos de la Administración Pública Federal la cual fue publicada mediante decreto en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 30 de noviembre del año 2018, en el cual se reformaron diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la que refieren su artículo XV transitorio tal armonización.

IV. CONSIDERACIONES

Competencia de la Comisión

PRIMERO.- Esta Comisión dictaminadora es legalmente competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, numeral I fracción VI, 85 y demás relativos del reglamento de la Cámara de Diputados.

Derivado de que dicho asunto a había sido dictaminado por la Comisión de Juventud y Diversidad sexual, en la pasada Legislatura y aprobado por unanimidad por sus integrantes, para la elaboración del presente dictamen se retomaron los argumentos vertidos en el proyecto devuelto por la Mesa Directiva.



SEGUNDO.- La competencia por materia del asunto corresponde a un tema que versa sobre una reforma al marco jurídico en materia de juventud, en la especie, la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, y particularmente respecto de medidas encaminadas a dar certeza a las atribuciones legales de este Instituto y de otras autoridades (Secretaría de Bienestar) que participan en la adopción de políticas públicas en favor de los jóvenes, se colige que se trata de un asunto atinente a la competencia material de esta Comisión Dictaminadora.

Sentido del dictamen

TERCERO.- Los integrantes de esta Comisión dictaminadora coinciden con la Colegisladora respecto del sentido del proyecto, en razón de lo cual, **se considera pertinente la aprobación en sus términos respecto de la minuta que nos ocupa.**

Para tales efectos en los subsiguientes considerandos procederemos a glosar los correspondientes argumentos que sostienen la convicción de aprobar la minuta en sus términos.

Argumentación a favor de la Minuta

CUARTO. Los argumentos que sostienen la convicción de este proyecto son los siguientes:

1. Son adecuadas las modificaciones de la minuta al **actualizar la denominación de "Distrito Federal" por la de "Ciudad de México", además de la actualización correspondiente a sustituir la referencia a la extinta "Secretaría de Desarrollo Social" por la actual competente, en este caso la "Secretaría de Bienestar",** de ahí que resulte procedente reformar el primer párrafo del artículo 1, primer párrafo del artículo 3 Bis, el inciso a) de la fracción I y último párrafo del inciso c) de la fracción II artículo 8; así como la fracción XIV del artículo 9.
2. De igual manera, es adecuado armonizar la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud con la reforma legal que se publicó el 30 de noviembre de 2018, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante la cual se creó la Secretaría de Bienestar, que sustituyó a la Secretaría de Desarrollo Social, **por lo que es pertinente**



hacer las adecuaciones correspondientes para que haya armonía y concordancia entre los diversos ordenamientos legales del sistema jurídico mexicano.

3. Con las adecuaciones se satisface un principio de sistematicidad entre las leyes de un orden coactivo, considerando que las leyes cambian con el tiempo, sin dejar de valorar que existe entre ellas una interrelación que se conoce como principio de sistematicidad del orden jurídico, de tal manera, que los contenidos y finalidades de las mismas se puedan apoyar o complementar entre sí, de esta manera, existe la figura de los “reenvíos legislativos”, es decir, referencias que hace una ley respecto de otro cuerpo legal, por lo que en la medida que estos “reenvíos” resultan correctos o conformes es que se guarda y se mantiene la congruencia entre las leyes, y se cumple con el citado principio de sistematicidad.

En consecuencia, podemos afirmar que **un adecuado sistema de reenvíos entre la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, lo que permitirá que, el sistema jurídico mexicano se actualice y guarde congruencia entre sí, pero más importante aún, se dota de certeza a los particulares en cuanto a que instituciones se debe acudir en caso de que así consideren, así mismo se garantiza a las autoridades que no tengan duda sobre el ejercicio de sus atribuciones legales.**

Lo anterior, no es menor, ya que es común que los ciudadanos al consultar leyes, manuales o instructivos que este desfasados y tengan información diversa a la que indica el texto legal vigente, tales erratas obstaculizan la consecución de los derechos o prerrogativas que las personas desean ejercer, es por ello que debe existir toda la claridad y transparencia necesaria en las disposiciones legales.

Para un mejor entendimiento de las modificaciones que se aprueban, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Dictamen de la Minuta
Artículo 1. Se crea el Instituto Mexicano de la Juventud como un organismo público descentralizado	Artículo 1. Se crea el Instituto Mexicano de la Juventud como un organismo público descentralizado



<p>de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión y con domicilio en el Distrito Federal.</p> <p>...</p>	<p>de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión y con domicilio en la Ciudad de México.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social, conforme los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Bienestar, conforme los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a VIII. ...</p>
<p>Artículo 8. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) El Secretario de Desarrollo Social, quien la presidirá;</p> <p>b) a j) ...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>Estos siete miembros formarán parte de la Junta Directiva a invitación del titular de la Secretaría de Desarrollo Social, durarán en su encargo 1 año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 8. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) El Secretario de Bienestar, quien la presidirá;</p> <p>b) a j) ...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>Estos siete miembros formarán parte de la Junta Directiva a invitación del titular de la Secretaría de Bienestar, durarán en su encargo 1 año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 9. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Aprobar las normas y bases para la cancelación de adeudos a</p>	<p>Artículo 9. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Aprobar las normas y bases para la cancelación de adeudos a</p>



favor del Instituto y con cargo a terceros, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informado lo conducente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, y XV. ...	favor del Instituto y con cargo a terceros, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informado lo conducente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Secretaría de Bienestar , y XV. ...
---	---

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y toda vez que se propone que las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora sean aprobados en su totalidad, esta Comisión de Juventud somete a consideración de esta Honorable Asamblea que el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 3 Bis, 8 y 9 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, sea remitido al ejecutivo para los efectos de la fracción A del artículo 72 constitucional.

Por lo anterior, y una vez analizada la Minuta materia de este Dictamen, la Comisión de Juventud somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3 BIS, 8 Y 9 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1, párrafo I; 3 Bis, y en su párrafo; 8, fracción I, inciso a), fracción II, párrafo segundo, y 9 fracción XIV de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud para quedar como sigue:

Artículo 1. Se crea el Instituto Mexicano de la Juventud como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión y con domicilio en **la Ciudad de México**.



...

Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de **Bienestar**, conforme los siguientes lineamientos:

I. a VIII. ...

Artículo 8. ...

I. ...

a) El Secretario de **Bienestar**, quien la presidirá;

b) a j) ...

...

II. ...

a) a c) ...

Estos siete miembros formarán parte de la Junta Directiva a invitación del titular de la Secretaría de **Bienestar**, durarán en su encargo 1 año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico. ✓

...

...

Artículo 9. ...

I. a XIII. ...

XIV. Aprobar las normas y bases para la cancelación de adeudos a favor del Instituto y con cargo a terceros, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informado lo conducente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Secretaría de **Bienestar**, y

XV. ...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de diciembre de 2021.

17-02-2022

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Juventud, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 3 Bis, 8 y 9 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 475 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 17 de febrero de 2022.

Discusión y votación 17 de febrero de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3 BIS, 8 Y 9 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 17 de febrero de 2022

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Pasamos, en consecuencia, a la discusión del dictamen de la Comisión de Juventud, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 3 Bis, 8 y 9 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

En virtud de que no se registró orador alguno para la presentación, consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra lo suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

El secretario diputado Luis Enrique Martínez Ventura: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

Ahora se instruye a la Secretaría para que abra el sistema electrónico y la plataforma digital, hasta por 10 minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

El secretario diputado Luis Enrique Martínez Ventura: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábranse el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por diez minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: ¿Con qué objeto, señor diputado Espadas? Por favor, sonido a la curul del diputado Espadas.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván(desde la curul): Muchas gracias, presidente. Para solicitarle a la Mesa Directiva se investiguen unos hechos que están ocurriendo en este momento aquí en la Cámara, donde dos legisladores de Acción Nacional están siendo agredidos en el patio de este recinto legislativo, por personas cuya intolerancia los ha llevado a agredir a legisladores de Acción Nacional. Le pediría encarecidamente, diputado, que se investigue, si es tan amable.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Con mucho gusto, señor diputado Espadas. De inmediato se instruirá para que la Dirección General Jurídica de la Cámara pueda tomar el caso y hacer las investigaciones correspondientes, y por supuesto pedir el deslinde de responsabilidades. Así se hará. Queda registrado.

Señor secretario.

El secretario diputado Luis Enrique Martínez Ventura: ¿Falta alguien de emitir su voto?

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación. Procederemos a recoger el voto de viva voz de las y los diputados que no pudieron emitirlo. Si ustedes me lo permiten, sé que me han pedido la palabra, vamos a concluir la votación, y después otorgaré el uso de la voz a quién así lo solicite. Seguimos con el proceso de votación, por favor.

El secretario diputado Luis Enrique Martínez Ventura: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Diputado Miguel Ángel Pérez Navarrete del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Miguel Ángel Pérez Navarrete (desde la curul): Miguel Ángel Pérez Navarrete del Grupo Parlamentario de Morena. A favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrado su voto, señor diputado Pérez Navarrete. Diputada Nora Elva Oranday Aguirre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, vía Zoom.

La diputada Nora Elva Oranday Aguirre (vía telemática): Gracias, presidente. Desde Chicago, Nora Oranday, Partido Acción Nacional. A favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, y así quedará registrada su votación. Diputada Marcia Solórzano Gallego, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La diputada Marcia Solórzano Gallego (desde la curul): Marcia Solórzano Gallego, Acción Nacional. A favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así quedará registrada su votación, diputada Solórzano Gallego. Diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, adelante.

El diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa (vía telemática): Eduardo Murat Hinojosa. A favor. Muchas gracias, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así quedará registrada su votación. Diputado Óscar Cantón Zetina, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom. Está usted aquí presente, ya, con mucho gusto diputado Óscar Cantón Zetina, adelante. Por favor, denle el uso de la voz.

El diputado Óscar Cantón Zetina (desde la curul): Gracias, señor presidente. Óscar Cantón Zetina de la fracción parlamentaria de Morena. A favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así quedará registrada su votación, diputado Cantón Zetina. Diputado Manuel Vázquez Arellano, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante. Sonido a la curul del diputado Vázquez Arellano, por favor.

El diputado Manuel Vázquez Arellano (desde la curul): Diputado Manuel Vázquez Arellano, del Grupo Parlamentario de Morena. A favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así quedará registrada su votación, señor diputado. Diputado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, vía Zoom. Continuamos. Diputada María Clemente García Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada María Clemente García Moreno (desde la curul): María Clemente García Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena, en nombre de todas las personas trans que pagan con sus impuestos los salarios de los diputados del PAN, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Diputada Elizabeth Pérez Valdez, del Grupo Parlamentario del PRD, vía Zoom. Continúo. Diputado Mario Alberto Torres Escudero, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputado. Sonido a la curul del diputado Torres Escudero.

El diputado Mario Alberto Torres Escudero (desde la curul): Diputado Mario Alberto Torres Escudero, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, diputado Torres Escudero. Diputado Augusto Gómez Villanueva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, vía Zoom. Continúo. Diputada Sue Ellen Bernal Bolnik, del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Sue Ellen Bernal Bolnik (desde la curul): Sue Ellen Bernal Bolnik, Grupo Parlamentario del PRI, a favor. Gracias, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: A usted. Diputada María Teresa Castell de Oro Palacios, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La diputada María Teresa Castell de Oro Palacios (desde la curul): Gracias, Teresa Castell, del Grupo Acción Nacional, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias por su votación. Diputado Raymundo Atanacio Luna, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Raymundo Atanacio Luna (desde la curul): Gracias, presidente. Raymundo Atanacio Luna, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor. Gracias, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Diputada Érika de los Ángeles Díaz Villalón, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La diputada Erika de los Ángeles Díaz Villalón (desde la curul): Gracias, presidente. Díaz Villalón, Érika de los Ángeles, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así quedará registrado, diputada Díaz Villalón. Diputado Carlos Madrazo Limón, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, adelante, señor diputado. Sonido a la curul del diputado Carlos Madrazo.

El diputado Carlos Madrazo Limón (desde la curul): Carlos Madrazo Limón, del Grupo Acción Nacional, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital, para dar cuenta con el resultado de la votación.

El secretario diputado Luis Enrique Martínez Ventura: Cierre la plataforma digital. Señor presidente, se emitieron 475 votos a favor, 0 abstenciones y 0 votos en contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Aprobado, en lo general y en lo particular, por 475 votos el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1o., 3 Bis, 8 y 9 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. **Pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales.**

SECRETARIA DE BIENESTAR

DECRETO por el que se reforman los artículos 1, 3 Bis, 8 y 9 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3 BIS, 8 Y 9 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

Artículo Único. Se reforman los artículos 1, párrafo primero; 3 Bis, en su párrafo primero; 8, fracción I, inciso a) y fracción II, párrafo segundo y 9, fracción XIV de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 1. Se crea el Instituto Mexicano de la Juventud como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión y con domicilio en la Ciudad de México.

...

Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Bienestar, conforme los siguientes lineamientos:

I. a VII. ...

Artículo 8. ...

I. ...

a) El Secretario de Bienestar, quien la presidirá;

b) a j) ...

...

II. ...

a) a c) ...

Estos siete miembros formarán parte de la Junta Directiva a invitación del titular de la Secretaría de Bienestar, durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico.

...

...

Artículo 9. ...

I. a XIII. ...

XIV. Aprobar las normas y bases para la cancelación de adeudos a favor del Instituto y con cargo a terceros, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando lo conducente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Secretaría de Bienestar, y

XV. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2022.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Dip. **Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 7 de marzo de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.